Año de 1963 | Miércoles 27 de Noviembre | Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. —Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

(Conclusión)

6. GRATIFICACIONES POR PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

6.1. *Funcionarios con derecho al percibo de gratificación por presupuestos extraordinarios.*—Gozarán del derecho a gratificación por el mayor trabajo que supone el estudio, tramitación y ejecución de los presupuestos extraordinarios, los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Corporación respectiva, y asimismo el Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, en tanto éstas subsistan.

6.2. *Presupuestos especiales.*—Los presupuestos especiales de Urbanismo y de Cooperación nunca darán derecho a la percepción de las gratificaciones reguladas en este capítulo. Las Corporaciones Locales que implanten las retribuciones de la Ley 108/1963 sin necesidad de recurrir a las medidas previstas en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha de la elevación debidamente autorizada de los topes de personal, podrán acordar la concesión de gratificaciones por los demás presupuestos especiales, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local y ajustándose a las normas de esta Instrucción.

6.3. *Cuantía de la gratificación de los Secretarios, Interventores y Depositarios.*—La gratificación por presupuestos extraordinarios a favor de los Secretarios, Interventores y Depositarios se regulará, en porcentaje único y a dividir entre los tres perceptores, en proporción a sus emolumentos base (sueldo base y retribución complementaria), por la siguiente escala:

En presupuestos que no excedan de 500.000 pesetas............	1 por 100
En presupuestos de 500.0000,01 a 1.000.000 de pesetas	0,8 por 100
En presupuestos de 1.000.000,01 a 2.500.000 pesetas....	0,6 por 100
En presupuestos de 2.500.000,01 a 5.000 000 de pesetas..........	0,4 por 100
En presupuestos de 5.000.000,01 a 10.000.000 de pesetas..........	0,3 por 100
En presupuestos de 10.000.000,01 en adelante	0,2 por 100

6.4. *Normas para aplicar la tabla de porcentajes.*—Queda terminantemente prohibido fraccionar la cuantía total de un presupuesto extraordinario para fijar la gratificación correspondiente. Si la aplicación de los tipos de la tabla a un presupuesto extraordinario determinado diera lugar a gratificación menor que la que se devengaría por otro presupuesto de cuantía inferior se aplicará el tanto por ciento inmediato superior, computado sobre el tope máximo que para él fija la tabla, prescindiendo del exceso. Cuando se trate de presupuestos especiales se eliminarán, para determinar la base de cómputo, los créditos «en formalización», como los que figuran en los presupuestos de recaudación de contribuciones del Estado.

6.5. *Distribución de la gratificación correspondiente al Secretario, Interventor y Depositario.*—La gratificación que por un presupuesto extraordinario corresponda al Secretario, al Interventor y al Depositario de la Corporación se dividirá, para su abono, en tres porciones iguales: una por la formación del presupuesto; otra por la ejecución del mismo, y una tercera por la liquidación. A los funcionarios titulares de las plazas respectivas en el momento de aprobarse por la Corporación el presupuesto extraordinario corresponderá el percibo de la primera porción; la segunda porción se abonará proporcionalmente a los pagos que realicen en la ejecución del presupuesto, y la tercera porción, que se ingresará en la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario y que ha de ser el último mandamiento de pago del presupuesto extraordinario correspondiente, se hará efectiva tan pronto recaiga acuerdo corporativo aprobando la cuenta general del presupuesto extraordinario de que se trate.

6.6. *Cuantía de la gratificación para los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.*—Para los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local la gratificación por presupuestos extraordinarios se fijará en la siguiente forma:

En presupuestos que no excedan de 500.000 pesetas, gratificación mínima.	250 pesetas.
En presupuestos de más de 500.000 pesetas, sin exceder de 1.000.000, gratificación mínima.....................	500 »
En presupuestos de más de 1.000.000 de pesetas	0,05 por 100

6.7. *Pago de la gratificación correspondiente a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de los Secciones Provinciales de Administración Local.*—La distribución de la gratificación correspondiente a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local se abonará conforme a las normas que se dicten por la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

6.8. *Pago de la gratificación en los casos de cambio de titular de la plaza o situaciones espéciales de ésta.*—Cuando los funcionarios que tuvieren derecho al percibo de gratificación por presupuestos extraordinarios experimentasen cambio de destino, la referida gratificación, si se trata del Secretario, Intreventor o Depositario de la Corporación, se les abonará en proporción al tiempo servido por cada uno, desde el primer Decreto de la Presidencia o acuerdo corporativo en relación con el presupuesto extraordinario hasta su liquidación definitiva. En los casos de sustitución por larga enfermedad se reducirá la percepción del titular en la misma proporción que sus haberes, abonando el resto al sustituto. En las licencias sin sueldo y en las que se concedan para estudio, el funcionario sustituto percibirá la totalidad de la parte correspondiente al período que haya durado la sustitución.

6.9. *Consignación de los créditos para el pago de gratificación.*—Si entre los ingresos que sirvan para dotar el presupuesto extraordinario correspondiente no figurase superávit de ejercicios anteriores, la Corporación podrá habilitar en el ordinario, siempre que sea posible para su incorporación al extraordinario, la cantidad suficiente para el pago de las gratificaciones que han de satisfacerse a los funcionarios, a fin de evitar que éstas incrementen la cantidad a obtener por medio de operación de crédito. En cualquier caso, las referidas gratificaciones figurarán también como partida específica en el estado de gastos del presupuesto extraordinario a que se refieran, prohibiéndose que aparezcan como crédito o remuneración fija en el presupuesto ordinario.

6.10. *Límite máximo de las gratificaciones por presupuestos extraordinarios.*—La suma de gratificaciones por presupuestos extraordinarios y especiales que anualmente pueda devengar cada funcionario con derecho a ellas no rebasará en ningún caso el importe anual de su sueldo, retribución complementaria y aumentos graduales.

7. DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO

7.1. *Disposiciones aplicables.*—Las dietas, gastos de transporte y desplazamiento, así como la percepción de asistencias y derechos de examen, se regirá por las disposiciones que regulen las de los funcionarios del Estado, conforme al grupo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Se exceptúan los casos de acumulación o agrupación de plazas, que se ajustarán a los preceptos del capitulo 9 de esta Instrucción.

7.2. *Prohibiciones.*—Se prohibe la aplicación de otros sistemas para la determinación de las percepciones a que se refiere el número anterior, distintos de los regulados por las disposiciones a que en él se alude.

8. HONORARIOS Y DERECHOS FACULTATIVOS

8.1. *Funcionarios que pueden percibir honorarios o derechos facultativos.*—Sólo, los funcionarios pertenecientes a la plantilla de técnicos de la Corporación podrán percibir honorarios o derehos facultativos por los trabajos de su especialidad, siempre que dichos honorarios o derechos se hallen sujetos a tarifas o aranceles oficiales de aplicación obligatoria y no meramente orientadores, y en el nombramiento expedido al funcionario se le haya reconocido explícitamente tal derecho.

8.2. *Reducciones.*—Los honorarios o derechos facultativos comprendidos en las tarifas o aranceles oficiales a que se refiere el número anterior se reducirán en la medida que establezcan las disposiciones generales en cuanto a la prestación de trabajos profesionales a Organismos de la Administración pública. Sobre la cifra resultante se aplicará a su vez la reducción del 50 por 100 que prescribe el artículo octavo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.3. *Liquidación de honorarios.* Cuando sean varios los funcionarios técnicos con derecho al percibo de

honorarios por su participación en un mismo trabajo, las percepciones de cada uno se liquidarán separadamente y con estricta sujeción a lo que disponen los dos números anteriores, cualquiera que sea la forma, reglamentariamente autorizada, en que hayan de distribuirse después las expresadas percepciones.

8.4. *Obras contratadas.*—Cuando se trate de obras contratadas, en el pliego de condiciones respectivo deberá especificarse con toda claridad los honorarios técnicos que son de cargo del contratista. Los pagos que éste deba hacer por tal concepto se realizarán siempre a través de la Caja de la Corporación, contabilizándose en forma reglamentaria. Queda terminantemente prohibido el pago directo por el contratista al funcionario que hubiese devengado los honorarios.

8.5. *Límites de las percepciones por honorarios.*--Los funcionarios técnicos con derecho al cobro de honorarios no podrán percibir anualmente por este concepto cantidad superior al 100 por 100 de sus emolumentos como funcionarios, incluida la retribución complementaria y los aumentos graduales. No obstante, si así resultare necesario para la efectiva prestación de aquellos servicios, previa justificación, y siempre que la Corporación haya implantado las retribuciones de la Ley 108/1963, sin necesidad de recurrir a las medidas previstas en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha de la elevación, autorizada en forma de los topes de gastos de personal, podrá establecer otro límite superior al indicado 100 por 100, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local.

8.6. *Fondos especiales.*—Cuando el pago de los honorarios o derechos facultativos se verificase mediante un fondo especial en el que se ingresen las cantidades liquidadas con arreglo al número 8.3. de esta Instrucción, la regulación de dicho fondo deberá someterse a aprobación de la Dirección General de Administración Local. En cualquier caso, sólo tendrán derecho a percibir retribuciones de dicho fondo los funcionarios a que se refiere el número 8.1. de la presente instrucción, sin perjuicio de lo que especialmente se disponga por la Dirección General de aprobar la regulación del fondo, en orden a las prevenciones contenidas en el párrafo primero del artículo ocho de la Ley 108/1963.

8.7. *Honorarios técnicos que no sean funcionarios de la Corporación.*—Los honorarios que devenguen los técnicos que no sean funcionarios de la respectiva Corporación Local quedarán, no obstante, sujetos a las prescripciones de los números 8.2. y 8.4, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan consignarse en lo convenido entre ambas partes.

8.8. *Derechos adquiridos.*—Los funcionarios que estimen lesiva a sus intereses la aplicación de las normas contenidas en este capítulo deberán acogerse a lo prevenido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 108/1963. En otro caso se entenderán modificadas, de acuerdo con esta Instrucción, las condiciones que hubieran podido fijarse en las convocatorias para la provisión de la plaza o en los nombramientos que se les hubieran expedido.

9. IDEMNIZACION A LOS SECRETARIOS POR AGRUPACION DE MUNICIPIOS Y DESEMPEÑO DE INTERVENCION

9.1. *Agrupaciones forzosas para el sostenimiento de un Secretario común.*--Los Secretarios de Agrupación intermunicipales constituidas al efecto de tener un Secretario común disfrutarán, a más del sueldo y retribución complementaria fijadas conforme al párrafo tres del artículo 343 de la Ley de Régimen Local, una indemnización de carácter fijo y único equivalente al 10 por 100 de la suma de dicho sueldo base y retribución complementaria, excluidos los aumentos quinquenales.

9.2. *Secretarios que desempeñen funciones de Intervención.*—En los Ayuntamientos en que no exista el cargo de Interventor ni estas funciones se hallen acumuladas a otra Intervención, el Secretario asumirá el ejercicio de dichas funciones en tanto no se establezca una nueva regulación de las actividades interventoras en esta clase de Municipios. Mientras no se dicte dicha regulación, el Secretario percibirá una indemnización del 25 por 100 del sueldo base, excluida retribución complementaria y aumentos quinquenales con que esté dotada la plaza de Secretario.

9.3. *Carácter de la percepción por aprupación de Municipios y desempeño de Intervención.*--De conformidad con lo prevenido en el número 1.4. de esta Instrucción, las indemnizaciones a que se refieren los dos números anteriores no serán computables a efectos de aumentos graduales ni de determinación de pensión. Los acuerdos que puedan adoptarse contraviniendo lo anterior estarán comprendidos en la nulidad de pleno derecho que establece la disposición final cuarta de la Ley 108/1963.

9.4. *Regímenes especiales de mancomunidad.*-Las normas del presente capítulo serán aplicables, sin perjuicio de lo que pueda disponerse por el Ministerio de la Gobernación, para los regímenes especiales de agrupación o mancomunidad a efectos de sostener funcionarios comunes, con arreglo a lo previsto en el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, en relación con el sexto de la Ley 108/1963.

10. OTRAS GRATIFICACIONES

10.1. *Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones.*--Las percepciones por el Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones se entenderán comprendidas en el párrafo tres del artículo segundo de la Ley 108/1963. Subsistirá transitoriamente su actual regulación, en cuanto se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Haciendas Locales, hasta que se lleve a cabo la unificación con carácter general, prevista en el artículo octavo de la misma Ley. Las cantidades que por tal concepto se satisfagan estarán sujetas a la limitación establecida en el número 6.10. de esta Instrucción, cuando se trate de funcionarios que desempeñen plazas correspondientes a las plantillas de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios. Para los demás funcionarios será de aplicación estricta lo prevenido en el párrafo cuatro del artículo 87 del Reglamento de Funciocionarios de Administración Local, salvo aquellos casos de naturaleza especial, debidamente justificados, en los que la Corporación, siempre que hubiere implantado las retribuciones de la Ley 108/1963, sin necesidad de recurrir a los medios previstos en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha de la elevación, debidamente autorizada, de los topes de gastos de personal, acuerde señalar otro límite, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local.

10.2. *Multas. Regulación aplicable.*—Las multas tendrán siempre, de acuerdo con los artículos 434 y 602 de la Ley de Régimen Local, carácter de exacciones municipales, estando sujetas, por tanto, a lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de Haciendas Locales. En su virtud, y sin perjuicio de las participaciones reconocidas a los funcionarios a que se refiere el número siguiente, el cobro de aquéllas se hará necesariamente en papel especial de pagos para multas municipales, cuya contabilización en la Depositaría de la Corporación y en la cuenta respectiva de valores auxiliares e independientes del presupuesto se verificará como la de cualquier otro efecto a cobrar. Sólo se exceptúan las multas impuestas por defraudación o infracciones en materia fiscal, que se ajustarán a lo prevenido en el artículo 763 y concordantes de la Ley de Régimen Local. La percepción de multas hechas sin atenerse a las normas precedentes será perseguible como exacción ilegal.

10.3. *Participaciones en multas.* Las remuneraciones que perciban los funcionarios de las Corporaciones Locales en concepto de participación en las multas que se recauden ajustándose al número anterior estarán comprendidas, asimismo, en el párrafo tres del artículo segundo de la Ley 108/1963 y les afectará la misma limitación del párrafo cuatro del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que prohibe la percepción de gratificaciones en cantidad superior al sueldo consolidado, entendiéndose por tal la suma del sueldo base más la retribución complementaria y los aumentos graduales a que tenga derecho el funcionario. El cobro de las participaciones expresadas se realizará siempre a través de la nómina única de la Corporación.

10.4. *Fondos que se nutran con participaciones en multas.*—Sin perjuicio de la limitación a que se refiere el número anterior, los fondos especiales que puedan estar constituidos o se constituyan en lo sucesivo, con las participaciones legalmente establecidas en las multas que se impongan con arreglo a las normas anteriores, quedarán sujetos a la regulación y unificación prevista por el artículo octavo de la Ley 108/1963.

(Del «B. O. del E.», 12 de novbre., núm. 271.)

3610

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 30

Celebrándose el día 27 de los corrientes el Día del Maestro, se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi Mando que, aparte del cumplimiento de las instrucciones que les han sido cursadas por el Organismo competente, deberán dar a los actos que con tal motivo se celebren el mayor realce y brillantez, teniendo en cuenta los valores humanos de aquellos que con una vocación y dedicación a tan admirable labor, vienen ejerciendo su magisterio en los pueblos de la provincia.

A tal fin, deberán estimular dicha labor en la medida de lo posible, estableciéndose por las Corporaciones Municipales los premios a que se hicieran acreedores en orden a la gran tarea que les está encomendada de educar a la infancia en el logro de estos propósitos, formando jóvenes instruidos que en el futuro sirvan a los intereses de la Patria.

Segovia, 25 de noviembre de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

3609

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular núm. 12/63, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando el comercio y consumo de la patata, esta Delegación Provincial hace público para general conocimiento, lo siguiente:

La patata destinada a consumo goza de absoluta libertad comercial sin estar sujeta a ningún tope máximo de venta al público y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 18 del pasado mes de octubre, se clasifica en patata de «calidad» y «común».

Se entiende por patata de «calidad» la que reúna las características siguientes:

a) Calibre comprendido entre 60 y 300 gramos, excepto en la denominada temprana que oscilará entre 40 y 250 gramos.

b) Deberá pertenecer a una sola de las variedades siguientes: Biatje, Claudia, Duquesa, Etoile du León, Institut Beauveais, Furore, Kennebec, Kerr Pondy, King Edvuar, Majestic, Palogún, Roja de Riñón, Red Fontiac, Royal Kidney, Sieglinde, Sientje, Desirée, Turia, Urgenta y provisionalmente, Arran Banner, Gauna Blanca, Olalla, Santa Lucía, y Ut-to-date, y se venderá al público en envases de uno a diez kilos de peso neto o en bolsas de 25 kilos igualgualmente neto.

En cada envase, o en etiqueta adherida en ellos pero siempre de fácil lectura para el comprador, figurarán impresos: el nombre y dirección de la Empresa envasadora, marca comercial, nombre de la variedad, su calibre y peso del contenido, y en letras de mayor tamaño «PATATA DE CALIDAD». El formato de las etiquetas queda a libre elección del envasador, pero el color de las mismas deberá ser precisamente en rojo.

Los industriales de esta provincia que deseen dedicarse al envasado de patata de «calidad» deberán solicitar de esta Delegación el Registro de las etiquetas que hayan de utilizar y serán responsables del contenido de los envases, tanto en lo que se refiere al peso como a las calidades especificadas en la etiqueta, siempre que el envase que contenga el artículo en la fase de venta al público no presente señales de haber sido alterado.

La venta se realizará a peso neto, y teniendo en cuenta las mermas naturales del artículo se admitirá una tolerancia máxima del 1 por 100.

La patata «común de consumo» afectará a las variedades no comprendidas anteriormente y su calibre será entre 50 y 350 gramos, excepto en la denominada temprana, que oscilará entre 30 y 300 gramos; y se venderá al público a granel o a petición del mismo, en envases completos de 50 o más kilos de peso neto.

Las patatas de las variedades botánicas clasificadas como de «calidad» que bien por su calibre, mayores proporciones de otras variedades, etcétera, no reúnan las condiciones mínimas para su envasado, no se podrán vender al público como patata de «calidad», si bien pueden expenderse a granel como patata «común de consumo», siempre que estén sujetas a los calibres y tolerancias fijadas para esta clasificación.

Para garantizar la función de los comerciantes de patatas al por mayor se establece el carnet profesional de almacenista, encargado al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, para su expedición y registro.

Para las operaciones de compraventa de patatas en cuantía superior a mil kilos será condición precisa disponer del carnet antes citado, exceptuándose, claro está, a los productores, que pueden vender su cosecha directamente y en cantidades ilimitadas tanto a particulares como a Cooperativas y Centros de consumo sin proveerse de carnet.

Segovia, 25 de noviembre de 1963.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales

3594

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.ª

Anuncio de segunda subasta

Obras *de ampliación del abastecimiento de agua potable a la villa de Coca.—Solución B (Segovia), con presupuesto incrementado en el 20 por 100.*

Hasta las trece horas del día 9 de diciembre de 1963, se admitirán en el *Negociado de Contratación* de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.293.628,20 pesetas.

La fianza provisional a 25.872,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 14 de diciembre de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho *Negociado de Contratación* y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según Documento Nacional de Identidad núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS NECESARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—**Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—**Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—

4.—**Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—**Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—**Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—**Escritura social:** Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil Español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designe por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos a más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 21 de noviembre de 1963.—El Director General, P. D.: *El Subdirector General* (ilegible).

3613

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Construcciones escolares

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y sus correspondientes Anejas en *Segovia*, por un presupuesto de contrata de *veinte millones novecientas treinta y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas con cinco céntimos* (20.935.182,05 pesetas).

De conformidad con la Orden de 21 de noviembre de 1963, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, la presentación de pliegos para la subasta de las obras de referencia será el de diez días, que serán contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, participándose a su vez que únicamente se presentarán pliegos en el Registro General de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares (Ministerio de Educación Nacional).

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de *cuatrocientas dieciocho mil setecientas tres pesetas con setenta céntimos* (418.703,70 pesetas) (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario. El plazo de ejecución de las citadas obras es el de treinta meses.

La subasta tendrá lugar al cuarto día de haberse terminado el plazo de presentación de pliegos (día laboral), a las once de la mañana del indicado día.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Madrid, 21 de noviembre de 1963. El Director General, *Joaquín Tena Artigas.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., se compromete a tomar a su cargo las obras de ..., con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..., en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

3561

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

Convenios de Timbre del Estado para 1964.

A la solicitud de Convenio para exacción del Impuesto de Timbre del Estado presentada por la Agrupación que se indica, ha recaído, con fecha de 30 de octubre de 1963, el siguiente acuerdo de esta Dirección General de Tributos Especiales:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el *Colegio Oficial de Veterinarios*, de Segovia, para la exacción, en régimen de Convenio provincial, del Impuesto de Timbre por el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos imponibles: Los solicitados por la Agrupación.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Antonio Vázquez Aparicio, don Galo Aragoneses y don Gregorio Fuentes, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Pedro López Casas, don Carlos Cuadrado y don Valentín Martín Rueda, como suplentes de los anteriores, y por don José María Marueta González, I. T. T., Ponente; don Carlos Alvarez Rodero, I. T. T., y don Luis Ortiz, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración; y don Carlos Buil, I. T. T., don Rafael Gimeno y don Julio Wais, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por don Joaquín de Montes-Jovellar e Ibarra, I. T. T.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Delegación de Hacienda de Segovia, a convocatoria de su Presidente.

Segovia, 19 de noviembre de 1963. El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

3561

Convenios de Timbre del Estado para 1964.

A la solicitud de Convenio para exacción del Impuesto de Timbre del Estado presentada por la Agrupación que se indica, ha recaído con fecha 30 de octubre de 1963, el siguiente acuerdo de esta Dirección General de Tributos Especiales:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo de *Colegio Oficial de Farmacéuticos*, de Segovia, para la exacción, en régimen de Convenio provincial, del Impuesto de Timbre por el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos imponibles: Los solicitados por la Agrupación.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Saturnino Molinero Molinero, don Gerardo Angulo Galindo y don Severo Maraiz Moradines, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Antonio Martín, doña Carmen Herrera y doña Aurelia Almarza, como suplentes de los anteriores, y por don José María Maureta González, I. T. T., Ponente; don Carlos Alvarez Rodero, I. T. T., y don Luis Ortiz Gómez, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración; y don Carlos Buil, I. T. T., don Rafael Gimeno, I. T. T., y don Julio Wais, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por don Joaquín de Montes Jovellar e Ibarra, I. T. T.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Delegación de Hacienda de Segovia, a convocatoria de su Presidente.

Segovia, 19 de noviembre de 1963. El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

3595

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes, y Política Forestal, con fecha 13 de noviembre de 1963, me comunica lo siguiente:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 80 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Dehesa del Alcalde», de la pertenencia y término municipal de Riaza y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 21 de febrero de 1961.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el Boletin Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose, en la fecha anunciada, al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados; extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dió la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma como se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente, relativa al amojonamiento de montes públicos; habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el Boletin Oficial de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que, con el trabajo efectuado, se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y planos del deslinde del monte cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección primera de la Dirección General de Montes, la del Distrito Forestal de Segovia y Asesoría Juridica, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado «Dehesa del Alcalde», de los propios y término municipal de Riaza, y que figura incluido con el número 80 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro de Agricultura de fecha 21 de octubre de 1963 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los particulares o entidades interesadas en esta operación, a los que se hace presente que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el mismo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, 22 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3612

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de las entidades y particulares que deseen efectuar plantaciones de chopo en fincas de su propiedad, que pueden solicitar de este Servicio, en impresos que se les facilitarán en estas oficinas, las plantas de chopo que necesiten, de las existencias del Vivero Central «Los Lavaderos».

Segovia, 25 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3583

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Alfonso Moreno Rojo solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Voltoya, en término municipal de Juarros de Voltoya, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real-Decreto Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Segovia», puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Juarros de Voltoya, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (1. núm. 2807).

Valladolid, 21 de noviembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

SUBASTAS

3600

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

El día 28 de diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta pública del lote ordinario autorizado, consistente en el aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios, número 49 del Catálogo, denominado «El Pinar», con sujeción a los siguientes datos:

Número de pinos: 469 de la especie pinaster.

Volumen de fustes: 188,694 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Maderas.

Certificado a exigir a los adquirentes: El de maderas.

Tasación del aprovechamiento: 61.199,19 pesetas.

Precio índice: El tanto por ciento acordado por la Superioridad.

Corteza: 30 por 100.

Garantía provisional: 1.850,00 pesetas.

Garantía definitiva: El 6 por 100 del importe de adjudicación.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, adaptados al modelo que se inserta al final, reintegradas con seis pesetas, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior señalado para la subasta, debiendo de ir acompañadas del recibo de constitución de la fianza, declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los proponentes tienen obligación de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente certificado profesional o testimonio notarial del mismo, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

La fianza definitiva consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de 434,00 pesetas importe del señalamiento de la corta, los que sean precisos efectuar durante la ejecución del disfrute, por otras operaciones, debiendo realizar su ingreso seguidamente a la notificación de su cuantía, anuncios, impuestos, tasas, presupuestos y todos aquellos que ocasionen la subasta y el cumplimiento del contrato.

En esta subasta y ejecución de los aprovechamientos regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, quedando su condición 12.ª modificada en el sentido de practicar nueva cubicación con ocasión de contada y marqueo en blanco, para la liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales, y el pliego de condiciones administrativas de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, con carácter de urgencia, transcurridos diez días hábiles, a la misma hora e idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de ..., de fecha ..., en el monte número 49 del Catálogo, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Sanchonuño, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

... a ... de ... de 1963.

(Firma del licitador.)

Sanchonuño a 22 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Angel Gómez.*

3604

Ayuntamiento de Vallelado

Subastas de maderas

Tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas de maderas, el día 27 de noviembre en curso:

A las 11 horas, la del monte número 50; número de pinos 250 con 93,018 metros cúbicos de fustes y tasación 32.927,20 pesetas; depósito provisional, 1.646,00 pesetas.

A las 11,30, la del monte número 54 55, lote 1.º; núm. de pinos 125; volúmen, 102,943 metros cúbicos; tasación, 33.638,56 pesetas; depósito provisional, 1.682,00 pesetas.

A las 12, monte 54-55, lote 2.º; pinos, 1.115; volumen, 323,232 metros cúbicos; tasación, 99.750,18 pesetas; depósito provisional, 4.988,00 pesetas.

Precio índice el que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que fije la Superioridad.

Admisión de pliegos, hasta las trece horas del día 26.

Anuncios en el B. O. de la provincia del 4 del mes en curso.

Vallelado a 23 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1964, a efectos de reclamaciones:

ALDEONTE 3606

Documentos cobratorios de urbana, ocho días.

Documentos cobratorios de rústica, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Lista arbitrio de urbana, ocho días.

Lista arbitrio de rústica, ocho días.

CANTIMPALOS 3626

Padrones y listas cobratorias de los arbitrios municipales de rústica y urbana, ocho días.

CODORNIZ 3601

Matrícula industrial, diez días.

ESCALONA DEL PRADO 3623

Matrícula de la licencia fiscal, diez días.

LAGUNA DE CONTRERAS 3591

Matrícula de licencia fiscal y lista cobratoria, diez días.

LAGUNA RODRIGO 3605

Documentos de contribución territorial rústica, comprensivo de padrón, copia y lista cobratoria, ocho días.

Padrón, copia y lista cobratoria de arbitrios municipales, ocho días.

3572

COLLADO HERMOSO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación número 2/63 de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Collado Hermoso, 20 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Cesáreo de Frutos.

3573

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos que figuran consignados en los Presupuestos ordinarios de esta Corporación en los años 1961 y 1962, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de oir reclamaciones.

Laguna Rodrigo, 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

3576

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 2 del actual, informar favorablemente una solicitud de la Delegación Provincial de Juventudes, de cesión por noventa años de los terrenos en que anualmente instala el Campamento Provincial «Alto de Los Leones», sitos en el monte público número 139, titulado «Cañada de Gudillos», a los efectos del artículo 75 del vigente Reglamento de Bienes, se abre información pública sobre dicho asunto durante quince días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 20 de noviembre de 1963.—El Alcalde, S. Hurtado.

3579

LABAJOS

EDICTO

Instruido por este Ayuntamiento 2.º expediente de suplementos y habilitación de crédito sin transferencia al Presupuesto en vigor y con cargo al superávit de presupuestos cerrados, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efecto de oir reclamaciones.

Labajos, 19 de noviembre de 1963. El Alcalde.

3580

NAVARES DE LAS CUEVAS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navares de las Cuevas, 20 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Mariano Redondo.

3589

VILLAGONZALO DE COCA

Instruido expediente núm. 2 de suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villagonzalo de Coca, 22 de noviembre de 1963.—El Alcalde, F. Arroyo.

3606

ALDEONTE

EDICTO

No habiendo sufrido modificación alguna las ordenanzas fiscales que gravan los diferentes conceptos de las exacciones municipales para nutrir el Presupuesto de ingresos de 1964, que afecta a los arbitrios municipales que no fueron suprimidos por la Ley 85/1962 y que fueron aprobadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el pasado año y anteriores, quedan vigentes las mismas para el ejercicio de 1964, las que se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Aldeonte, 14 de octubre de 1963.—El Alcalde, Julián Sebastián.

IMPRENTA PROVINCIAL